

02216



HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LA CREACIÓN DE UN FONDO PARA PROYECTOS EJECUTIVOS DE OBRAS**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto¹, según la Real Academia de la Lengua Española, es un conjunto de escritos, cálculos y dibujos que se hacen para dar idea de cómo ha de ser y lo que ha de costar una obra de arquitectura o de ingeniería. Asimismo, se define como un primer esquema o plan de cualquier trabajo que se hace a veces como prueba antes de darle la forma definitiva.

De lo anterior, podemos colegir que, un proyecto, es la planificación de un conjunto de actividades que se interrelacionan entre sí, con la finalidad de alcanzar

¹ <https://dle.rae.es/proyecto>

objetivos específicos de construcción, dentro de los límites de tiempo y de costo de una obra.

He ahí la importancia de contar con proyectos para la realización de la obra pública.

Contar con un proyecto ejecutivo de obra, es hablar de optimización de recursos y de tiempo, dado que es hablar de planificación para el desarrollo de la misma.

En la actualidad, vemos lamentablemente que la gran mayoría de las obras públicas que se realizan, no cuentan con proyectos ejecutivos que permitan optimizar los recursos y su ejecución, dentro del lapso de tiempo considerado.

Hemos visto que, en la obra pública de todos los niveles de gobierno, la gran mayoría de los proyectos están incompletos, ya que fueron realizados con bajo presupuesto, sin términos de referencia claros y una gran parte de ellos ejecutados por personal inexperto.

Ello genera que las obras públicas no se entreguen a tiempo y generen con ello un costo superior al contemplado para la ejecución de la misma.

Ejemplos hay muchos, no obstante, lo importante es hacer frente a esta problemática.

Es importante que los gobiernos se concienticen de la importancia de contar con proyectos ejecutivos de obra, antes de realizar la ejecución de las mismas.

Por ello, uno de los primeros pasos que debemos de dar, es el de conceptualizar en nuestra Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, lo que es un Proyecto Ejecutivo.

Cabe señalar que, este concepto, ya se encuentra debidamente señalado en la Ley de Obras Públicas Federal y por tanto, se propone establecer la misma definición al tenor de lo siguiente:

“Proyecto ejecutivo: el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;”

De igual manera, es importante establecer en nuestra propia Ley, las definiciones de proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra, los cuales, proponemos sean los mismos señalados en la Ley federal de la materia, la cual señala:

“Proyecto arquitectónico: el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros;”

“Proyecto de ingeniería: el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad”

Cabe señalar que, para lograr atraer recursos federales para obra pública para nuestro estado y nuestros municipios, es necesario el contar con un proyecto ejecutivo de obra.

Sin embargo, ni el estado ni los municipios, invierten en la elaboración de proyectos ejecutivos y eso, genera que muchos recursos de fondos federales, no puedan ser aterrizados en nuestro estado y sean aprovechados por otras entidades con mayor visión que la nuestra.

Por ello, es importante la concientización en la inversión en este tipo de proyectos, ya que genera sin duda muchos más beneficios que perjuicios.

En la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, lamentablemente vemos que no existe una obligación real para destinar recursos para la elaboración de los proyectos ejecutivos de obra.

En ese sentido y partiendo de la base de que la redacción actual en nuestra Ley de Obras Públicas, establece una facultad potestativa de inversión para la realización de estudios y proyectos ejecutivos de obra, asimismo, de que en el presupuesto de egresos que esta misma cámara aprueba, se podrá autorizar hasta el equivalente al 10% de la partida del gasto en inversión pública, este Congreso del Estado debe de tomar medidas mucho más eficaces para la inversión pública.

Apostarle a la planeación, es apostarle a la optimización de recursos.

Los proyectos ejecutivos son la base para la asignación o atracción de obras públicas y, por tanto, al no contar con estos, perdemos la oportunidad de atraer recursos para la obra pública que tanta falta nos hace.

No nos debe de quedar la menor duda de que este tipo de inversiones, es retribuable, ya que se logrará mayor atracción de recursos para obra y con ello, se pagará sola dicha inversión.

En ese sentido, nosotros proponemos reformar la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, para establecer un fondo estatal y municipal para la realización y ejecución de proyectos ejecutivos, que permitan, tanto al Gobierno Estatal como a los gobiernos municipales, contar con un stock de los mismos, los cuales puedan ser utilizados tanto para la gestión de recursos, como para la optimización en tiempo y recursos económicos de las obras públicas.

En consecuencia, esta iniciativa pretende establecer en el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas, la obligación de establecer en cada presupuesto anual de egresos, un fondo para la elaboración de estudios y proyectos ejecutivos, el cual será normado por la Secretaría de Hacienda, y el cual se integrará por un porcentaje mínimo del 5% de la partida de gasto de inversión en obra pública.

Con lo anterior, podremos realizar una mejor planeación de las obras lo que beneficiará en los costos de las mismas, pero también lograremos una mejor atracción de recursos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan las fracciones XI, XII y XIII, al artículo 8, y se reforma el artículo 16, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; para quedar como sigue:

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I al X.- ...

XI.- Proyecto ejecutivo: el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;

XII.- Proyecto arquitectónico: el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros; y

XIII.- Proyecto de ingeniería: el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad.

Artículo 16.- ...

...

...

...

Las dependencias y entidades ejecutoras podrán destinar los recursos que sean necesarios para la realización de los estudios y proyectos a que se refiere este artículo. En el Presupuesto de Egresos que aprueba el Congreso del Estado en el ejercicio fiscal correspondiente, **se deberá de establecer un fondo estatal y municipal para la realización de estudios y proyectos, el cual se integrará, por lo menos, por el equivalente del cinco por ciento de la partida de gasto de inversión en obra pública.**

El fondo establecido en el párrafo anterior, será manejado por la Secretaría, la cual se encargará de emitir los lineamientos respectivos para su aplicación y procurará que por lo menos el 40 por ciento de los recursos de dicho fondo, sea para los municipios que cuenten con menos de 50 mil habitantes, dando preferencia a aquellos con más altos índices de pobreza y marginación, con falta de infraestructura y presupuesto de inversión pública productiva, en el ejercicio fiscal correspondiente. Lo anterior, sin menoscabo de lo presupuestado para obra pública para los municipios.

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Congreso del Estado, a partir del ejercicio fiscal 2023, creará el fondo estatal y municipal para la realización de estudios y proyectos, asignándole los recursos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - La Secretaría de Hacienda deberá de emitir los lineamientos correspondientes para la ejecución de dicho fondo, a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, 17 de octubre de 2022.

**“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**


DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES


DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO


DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS